Libro primero de los Jornales y obras de la Ciudad de Murcia de Murcia

a.º 1552. 1

N.º 35

Don Carlos por la divina clemencia Emp.or semper August. Rey de Alemania doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeziza de Gibraltar Conde de Flandes y de Tirol. Por quanto algunos oficiales de la ciudad de Murcia o su lugartenyente en el dicho oficio y cada uno de los Salud y gracia sepades que Luis Hernandez el canyarero Jurado y vezino de la dicha ciudad nos hizo relacion por su peticion diziendo que ya a nos era notorio la gran desorden que ay en los reynos en el llevar de los jornales y salarios de los trabajadores en especial en la dicha ciudad que se acaecia muchas vezes que dan de los panes en los campos y de otras los pedazos a sus dueños por razon que los segadores querian llevar mas subidos precios a manera el pan que se auia de segar y lo mismo se via por experiencia en la vinada y otras labores y se dificulta que se an de hazer en la dicha ciudad. Y porque por leyes de los reynos estaua proveydo y mandado que se hiziesen y fuesen hechas y fechas los oficios y salario que cada uno a de llevar los obreros y jornaleros y a la hora que an de salir a trabajar porque muchas vezes salian tan tarde que hazia passada mucha parte del dia. Enos suplicaron y pidieron por merced lo remediasemos dar remedio y provision en la villa sobre lo dicho y mandando se guardasen las leyes que sobre ello dispusimos mandando se guardasen y cumpliesen y se executasen como se contenia y como la misma merced lo qual visto por los del nuestro consejo y por quanto estas leyes y ordenanças de los reynos ay dos que cerca de lo susodicho disponen y hablan de las quales es este que se sigue. porque se ordenaron y se ordenan por justicia que los menesterosos no sean defraudados y su merced mi aquellos que los alquilan no sean defraudados del servicio ordenamos que todos los carpinteros y albañeres y obreros jornaleros y los otros hombres y mugeres y menestrales que suelen alquilar y alquilan se salgan a las plazas y cada un lugar de costumbre y se alquilen cada dia en quebrando el alba con todas sus herramientas y con su mantenimiento en manera que salgan del lugar en saliendo el sol para hazer las labores en que fueren alquilados y labren todo el dia en tal manera que salgan de las dichas labores en poniendose el sol y los que labraren dentro en la villa o lugar donde fueren alquilados que labraren antes del sol que sale el sol se pen la lauor quando se pusiere el sol la pena que no le sea pagado el quarto del jornal que ganare. porque los menestrales y los otros que andan a jornales a las labores y otros oficios son pocos y grandes precios y son muy ricos para aquellos que los menester tenemos por bien que porque los amos y hombres buenos cada uno en su comarca sabran ordenar en razon de los precios de los hombres que andan a jornal segun los precios de los viandas que valieren